

## **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa reguladora de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas**

*Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 2 de septiembre de 2011 y publicada en el BOIB núm. 158 de 20/10/2011. Aprobación definitiva publicada en el BOIB núm. 196, de 31/12/2011.*

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En aplicación del Decreto 41/2011, de 29 de abril, que regula estos servicios de admisión y control de ambiente interno, y del artículo 13 de la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Islas Baleares, dentro del marco del artículo 58.3 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, que establece que todas las actividades y las instalaciones han de ser proyectadas de manera que asuman los objetivos de seguridad y calidad ambiental que determina la legislación vigente y han de cumplir las condiciones generales de funcionamiento establecidos en la licencia. Por tanto, la seguridad y calidad ambiental se configuran como principios predicables a cualquier actividad de espectáculo público o recreativa, sobre todo en las actividades de ocio como son las discotecas, salas de baile o eventos multitudinarios en que por diversas circunstancias se pueden producir situaciones que ponen en peligro la seguridad de las personas.

Desde el punto de vista de la distribución estatutaria de competencias, estas actividades encajan en los títulos habilitados establecidos en los artículos 30.31, 31.17, 70.7, y 70.11 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y en aplicación de lo que determinan el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y los artículos 20 a 27, 132 y 157 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consell Insular establece las tasas reguladoras de los servicios de admisión y control de ambiente (Decreto 41/2011, de 29 de abril) y que se regirá por la Ordenanza Fiscal presente.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. El hecho imponible de la tasa va determinado por la actividad administrativa y la presentación de los servicios técnicos y administrativos desarrollados con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las actuaciones derivadas de aplicación del Decreto 41/2001, de 29 de abril, regulador de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas, respectivamente:

a) La actividad de la administración encaminada a la realización del examen y prueba evaluadora de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

b) La expedición de la acreditación y renovación de la tarjeta de identificación de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

c) La acreditación e inspección de los centros de formación de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

2. A los efectos anteriores, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o repercuta en su beneficio, aun que no se presente solicitud expresa por parte del interesado.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los que sin personalidad jurídica del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en beneficio de quien redunde, la actuación administrativa o tramitación de documento derivado de la aplicación del Decreto 41/2011, de 29 de abril, de los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

### **Artículo 4. Méritos**

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir con el inicio de actividad administrativa y prestación de los servicios técnicos y administrativos desarrollados con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las actuaciones derivadas de la aplicación del Decreto 41/2011, de 29 de abril, que regula los servicios de admisión y control de ambiente interno en las actividades de espectáculos públicos y recreativas.

### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada según la naturaleza de la actividad administrativa y servicios a prestar por parte de la administración, de conformidad con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

### **Artículo 6. Tarifa**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Por acreditación e inspección de centros de formación por curso básico .....198,78 €
2. Por realización de examen por servicios de admisión y control ..... 77,73 €
3. Por expedición, duplicado o renovación de la tarjeta de identificación ..... 26,06 €

### **Artículo 7. Normas de gestión**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con aquello establecido en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa mediante el impreso habilitado al efecto por este Consell Insular y abonarla de la manera y en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

### **Disposición final única**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el BOIB el texto íntegro de la ordenanza en su redacción definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.